RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0907 del 3 de octubre de 2019, se dio inicio al trámite **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO** con NIT 890.981.981, a través de su Representante legal el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.595, para usos doméstico, industrial, oficial y especial, para los usuarios del acueducto, en beneficio del predio ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Sede Principal de Cornare, entre los días 8 y 22 de octubre de 2019

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la díligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de octubre de 2019, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **112-1436 del 3 de diciembre de 2019**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"4 CONCLUSIONES:

4.7 El trámite se atiende como un trámite nuevo, ya que la solicitud se realizó por fuera de los plazos establecidos.

4.8 La fuente presenta una disminución en su caudal, pero aun es suficiente para abastecer los usuarios y mantener un caudal remanente suficiente para mantener las condiciones ecológicas de la quebrada.

4.9 La fuente presenta una buena cobertura vegetal de bosque protector, lo que no impide la gran cantidad de materiales pétreos y sedimentos que son arrastrados por la quebrada en su discurrir.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4.10 La calidad del recurso en cuanto a las características organolépticas a simple vista es buena, aunque esta cuenca es altamente susceptible a la erosión y por ello hay arrastre de sedimentos.

4.11 Es factible otorgar la concesión de aguas a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto Vallejo "ARSA E.S.P.", condicionada al cumplimiento de los requerimientos que se realizan en el presente informe técnico en los plazos allí establecidos.

4.12 La Asociación no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en la Resolución 131-0417 de mayo 26 de 2009 para la presentación de los diseños de la obra de captación y del Plan Quinquenal."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 112-1436 del 3 de diciembre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO** con NIT 890.981.981, a través de su Representante legal el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.595, para un usos doméstico, industrial, oficial y especial, para los usuarios del acueducto, en beneficio del predio ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				gra	min	seg	gra	min	seg	msnm
				-75	27	59.71	06	10	42.42	2251
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Quebrada Yarumal			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				gr	min	sg	gr	min	sg	msnm

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

		-75	28	02.2	06	10	50.1	2255

Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico	5,853
2	Oficial - institucional	2,753
3	Comercial	6,387
4	Industrial	0,508
5	Especial	13,758
Total caudal a otorgar de la Fuente 29,259 L/s (caudal de diseño)		29,259
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		29,259

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO,** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1.En un plazo de treinta (30) días calendario:

A) Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementadas en la Quebrada LA YARUMAL, ajustados a los caudales otorgados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

B Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 de 1997, reglamentada por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, para lo cual se le envía al correo electrónico el formato F-TA-51 Formulario ahorro uso eficiente agua para acueductos V.04, aprobado por la Corporación.

2. En un plazo de ocho (8) días calendario: Retirar la manguera de conducción que fue utilizada en una pasada emergencia de la ribera de la quebrada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO,** que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización. (Seleccionar según sea el caso)

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO** con NIT 890.981.981, a través de su Representante legal el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.595.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector de Recursos Naturales.
Expediente: 20.02.10504.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
V.B. Ana María Arbeláez Zuluaga.
Fecha: 17 de diciembre de 2019.